

POLÍTICA DE DEBIDA DILIGENCIA CON TERCEROS

(BUSINESS PARTNER DUE DILIGENCE POLICY)

Redactado por:	Aprobado por:
<i>Departamento de Cumplimiento 09/12/2025</i>	<i>Comité de Riesgos y Cumplimiento 09/12/2025 Consejo de Administración HHS 09/12/2025 Ratificado por los órganos de Administración de las sociedades del Grupo.</i>

CONTROL DE CAMBIOS RESPECTO A ULTIMA VERSIÓN		
Versión	Fecha	Modificación
1	<i>09/12/2025</i>	✓ Primera edición del documento

ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN	3
2.	TERMINOLOGÍA	3
3.	ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	4
4.	ELEMENTOS GENERALES PARA LA DEBIDA DILIGENCIA DE TERCEROS.....	5
5.	PROCESO DE DILIGENCIA DEBIDA.....	6
5.1.	Verificación del alcance de la Política	6
5.2.	Verificación de Terceros bloqueados.....	6
5.3.	Verificación de Terceros previamente aprobados y aplicación del Proceso de Diligencia Debida Simplificado (BPDD Básica).....	6
5.4.	Proceso de Diligencia Debida reforzado (BPDD Reforzada).....	6
1.	Solicitud.....	7
2.	Verificación documental y análisis pormenorizado	7
3.	Declaración responsable en el supuesto de contratación de PEPs.....	7
4.	Informe, conclusión y recomendación.....	7
5.	Decisión final y reporte	8
6.	MEDIDAS GENERALES DE DEBIDA DILIGENCIA.....	8
6.1.	Aceptación del Código Ético y de Conducta y Cláusula de Cumplimiento de Quirónsalud.....	8
6.2.	Declaración responsable y deber de actualización	8
6.3.	Cesión y modificación del contrato.....	9
6.4.	Derecho de resolución por incumplimiento	9
7.	MONITORIZACIÓN	9
8.	DOCUMENTACIÓN, REGISTRO Y CONSERVACIÓN.....	10
9.	NORMATIVA INTERNA RELACIONADA.....	10
10.	FORMACIÓN	10
11.	RÉGIMEN DISCIPLINARIO.....	11
12.	APROBACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR.....	11
13.	REVISIÓN.....	11
14.	ANEXOS.....	11

1. INTRODUCCIÓN

La presente Política de Diligencia Debida con Terceros (la “**Política**”) tiene por objeto establecer un marco normativo interno, uniforme y exigible para la identificación, evaluación, prevención, gestión, seguimiento y mitigación de los riesgos de cumplimiento derivados de las relaciones que el Grupo Quirónsalud (en adelante, “**Grupo Quirónsalud**” o la “**Organización**”) mantiene con Terceros.

Quirónsalud coopera de manera habitual con Terceros en el desarrollo de su actividad asistencial y empresarial, por lo que resulta esencial disponer de un conocimiento adecuado de cada uno de ellos con carácter previo al establecimiento de cualquier relación contractual o colaborativa. La aplicación sistemática de la Debida Diligencia permite mitigar los riesgos derivados de potenciales conductas ilícitas, incumplimientos normativos o prácticas irregulares cometidas por terceros que pudieran afectar a la Organización.

En particular, las actividades o intereses personales no deberán, en ningún caso, influir o parecer influir en las decisiones profesionales relacionadas con Terceros, especialmente cuando dichas decisiones puedan generar riesgos de cumplimiento, reputacionales, operativos, financieros o legales para la Organización. Por ello, la Política establece procedimientos y medidas de control destinados a garantizar que la selección y contratación de Terceros se realiza con estricto respeto a los principios de transparencia, ética empresarial y gestión responsable.

El objetivo último de esta Política es garantizar que las relaciones con terceros se gestionan bajo los más altos estándares de integridad y cumplimiento normativo, promoviendo un marco de actuación responsable, seguro y alineado con las exigencias regulatorias nacionales e internacionales, asegurando al mismo tiempo la protección del modelo reputacional y de buen gobierno corporativo del Grupo.

2. TERMINOLOGÍA

Grupo Quirónsalud, Quirónsalud u Organización	El conjunto de sociedades comprendidas ¹ en el perímetro del artículo 42 del Código de Comercio cuya matriz en España es la sociedad Helios Healthcare Spain, S.L.U.
Profesionales	Toda persona que mantenga o que pretenda mantener una relación laboral o estatutaria con cualquiera de las sociedades del Grupo Quirónsalud, incluyendo, entre otros: (i) las personas que participen en procesos de selección o entrevistas para ser empleados en cualquiera de sus categorías profesionales o modalidades de contratación; (ii) los empleados en cualquiera de sus categorías profesionales o modalidades de contratación; (iii) los directivos y mandos intermedios; (iv) los apoderados y representantes designados por el Grupo; y (v) los administradores o miembros de los órganos de gobierno de las sociedades que integran el Grupo.
Tercero	Cualquier persona física o jurídica ajena al Grupo Quirónsalud que no tenga la condición de “Profesional” (según la definición anterior) y con la que el Grupo pretenda mantener una relación comercial, profesional, contractual o institucional, con independencia de su naturaleza o duración. Esta definición incluye, entre otros, a proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores, intermediarios, socios de negocio, pacientes, entidades colaboradoras y representantes externos, siempre que actúen en su propio nombre y no por cuenta del Grupo Quirónsalud.

¹ Incluyendo, a título enunciativo, IDCQ Hospitales y Sanidad, S.L.U., Quirón Prevención, S.L.U., Health Diagnostic, S.L.U., IDCQ Actividad Internacional, S.L.U., IDCQ Inmuebles Hospitalarios, S.L.U., y Servicios, Personas y Salud, S.L.U.

Anomalías	Cualquier indicio, inconsistencia, alerta o resultado adverso identificado durante un proceso de diligencia debida que requiera verificación adicional. Incluye contradicciones documentales, conexiones con jurisdicciones sensibles, información negativa en medios o inconsistencias financieras.
Sistema de Cumplimiento	Sistema integrado de políticas, procedimientos, controles y prácticas adoptado por el Grupo Quirónsalud para garantizar el respeto de la legislación aplicable, normativa sectorial, estándares éticos, compromisos corporativos y mejores prácticas internacionales en materia de integridad y prevención del delito.
Debida Diligencia	Proceso sistemático, documentado y basado en riesgos para analizar a terceros mediante verificación documental, revisión de listas de sanciones, análisis de beneficiarios reales, comprobación de integridad reputacional, solvencia, gobernanza corporativa y actividad económica.
Factor de Riesgo	Cualquier elemento que incremente la probabilidad de exposición del Grupo a riesgos de cumplimiento, incluyendo: (i) cuentas bancarias en jurisdicciones distintas a la del tercero; (ii) indicios de corrupción, fraude o delitos económicos; (iii) relación directa o indirecta con personas u organizaciones sancionadas; (iv) vinculación con investigaciones o procesos judiciales relevantes; (v) posición estratégica relevante en su sector; (vi) presencia de persona con influencia política/social (en adelante, “PEP”); (vii) vinculación con jurisdicciones de alto riesgo.
Medidas de reducción de riesgos	Conjunto de acciones correctivas, preventivas o mitigadoras destinadas a limitar la exposición del Grupo a los riesgos asociados a un tercero.
País de Riesgo	Jurisdicción catalogada como de alto riesgo por organismos internacionales por deficiencias estratégicas en materia de lucha contra el blanqueo de capitales, financiación del terrorismo, corrupción o inestabilidad institucional (se añade listado como Anexo I)
BPDD Básica	Nivel inicial y obligatorio de diligencia debida que consiste en la recopilación y análisis de información básica sobre el Tercero (identificación, estructura, titularidad real, objeto de la relación, ámbito geográfico, etc.) y en una primera valoración de su riesgo de cumplimiento.
BPDD Reforzada	Nivel reforzado de diligencia debida que se aplica cuando concurre un Alto Riesgo de Cumplimiento (por ejemplo, por el tipo de operación, país de riesgo, presencia en listas de sanciones, PEP, antecedentes judiciales, etc.) o cuando, durante la BPDD Básica, se han identificado Anomalías o Factores de Riesgo significativos.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Política resulta de aplicación a todas y todos los Profesionales del Grupo Quirónsalud que, en el ejercicio de sus funciones, participen directa o indirectamente en la identificación, evaluación, selección, homologación, contratación, gestión, supervisión o seguimiento de Terceros, con independencia de su nivel jerárquico, modalidad contractual o área organizativa.

A efectos aclaratorios, quedan específicamente incluidos en su ámbito de aplicación:

- **Áreas corporativas y de soporte:** Compras (CECO), Departamento Internacional, Sistemas/IT, Desarrollo Corporativo y M&A, Obras, Infraestructuras y Equipamiento, Jurídico, Riesgos y Cumplimiento, Recursos Humanos, Marketing, Fundación Quirónsalud y cualquier otra unidad con responsabilidad contractual o de supervisión.

- **Áreas asistenciales y operativas:** Hospitales, centros médicos, laboratorios, unidades clínicas y demás estructuras operativas que realicen contrataciones o colaboraciones con terceros.
- **Quirónprevención y demás entidades del Grupo** que cuenten con procedimientos específicos de homologación, contratación o supervisión de Terceros, en la medida en que tales procedimientos deban alinearse con los principios establecidos en esta Política.

La presente Política será igualmente aplicable en los supuestos en los que el Tercero actúe en nombre o por cuenta del Grupo Quirónsalud, participe en su representación o pueda generar obligaciones jurídicas, económicas o reputacionales frente a Terceros.

Es fundamental que todos los Profesionales ejerzan su actividad con objetividad, independencia de criterio y respeto absoluto al interés corporativo del Grupo Quirónsalud, evitando cualquier influencia indebida o interferencia que pueda derivarse de intereses personales o externos. El ejercicio profesional debe desarrollarse con integridad, lealtad institucional y diligencia reforzada, particularmente en los procesos relacionados con la evaluación y contratación de Terceros.

4. ELEMENTOS GENERALES PARA LA DEBIDA DILIGENCIA DE TERCEROS

La Debida Diligencia constituye un proceso estructurado y basado en riesgos destinado a garantizar que cualquier Tercero con el que el Grupo Quirónsalud establezca una relación contractual o profesional cumpla con los estándares éticos, regulatorios y operativos exigidos por la Organización. La correcta identificación, clasificación y evaluación de los Terceros permite minimizar el riesgo de exposición a prácticas ilícitas, incumplimientos normativos, vulneraciones éticas, sanciones regulatorias o perjuicios reputacionales.

El riesgo asociado a un Tercero se determinará atendiendo, entre otros, a los siguientes factores:

- País o jurisdicción de establecimiento o prestación de servicios (incluyendo la condición de País de Riesgo).
- Naturaleza y objeto de la relación (proveedor estratégico, intermediario, agente comercial, socio de negocio, paciente internacional, entidad colaboradora, etc.).
- Tipo de operación (especialmente operaciones de M&A o transacciones con alto componente de discrecionalidad).
- Vinculación con autoridades o empleados públicos, o condición de Persona Políticamente Expuesta (PEP).
- Presencia en listas de sanciones, listas de vigilancia, listas negras u otras fuentes adversas.
- Historial de litigios, investigaciones o procedimientos judiciales o administrativos relevantes.

En todo caso, serán considerados de **Alto Riesgo de Cumplimiento**, y por tanto, sujetos obligatoriamente a BPDD **Reforzada**, los siguientes supuestos:

- Pacientes internacionales que soliciten tratamientos programados (quedan excluidos los tratamientos vitales o de urgencia).
- Relaciones contractuales con PEPs.
- Operaciones de M&A, debiendo abarcar a todas las sociedades implicadas, beneficiarios efectivos y personas con participaciones significativas (>5 % del capital).
- Terceros u operaciones con conexión con Países de Riesgo.
- Terceros que realicen transacciones, negocien o actúen en nombre del Grupo Quirónsalud.
- Personas que formen parte del Consejo de Administración de las sociedades del Grupo.
- Cambios en el accionariado que impliquen la entrada de socios con participaciones superiores al 5% del capital social.

Basta con que concurra uno solo de los supuestos anteriores para que la operación sea calificada como de Alto Riesgo de Cumplimiento y se exija la realización de una BPDD Reforzada.

5. PROCESO DE DILIGENCIA DEBIDA

5.1. Verificación del alcance de la Política

Antes de establecer cualquier relación comercial, contrato o transacción con un Tercero, la unidad o área de negocio solicitante deberá verificar si dicho Tercero se encuentra dentro del alcance de esta Política, considerando los factores indicados en el apartado 4.

5.2. Verificación de Terceros bloqueados

El solicitante debe asegurarse de que se realice una verificación para determinar si el Tercero figura en la lista de bloqueo del Quirónsalud o del Grupo Fresenius antes de establecer una relación comercial. Si este es el caso, no se podrá iniciar la relación comercial.

5.3. Verificación de Terceros previamente aprobados y aplicación del Proceso de Diligencia Debida Simplificado (BPDD Básica)

Antes de iniciar una contratación o renovar una relación con un Tercero, el solicitante deberá comprobar si este ya ha sido revisado y aprobado por el Grupo (por ejemplo, verificando su inclusión en la lista blanca o su homologación como proveedor).

Si el Tercero dispone de una aprobación vigente, **no será necesario realizar una nueva verificación**, salvo que existan indicios, cambios relevantes o circunstancias sobrevenidas que aconsejen una revisión adicional conforme a esta Política. En estos casos, la aprobación previa se considerará equivalente a haber superado el **Proceso de Diligencia Debida Simplificado (BPDD Básica)**.

El BPDD Básica se aplicará únicamente a Terceros clasificados como de **baja criticidad**, y su finalidad es confirmar —de forma proporcionada y eficiente— que cumplen los requisitos mínimos exigibles en materia legal, ética, financiera y de integridad corporativa.

A efectos prácticos, el BPDD Básica **se rige íntegramente por la Política de Homologación de Proveedores**, que constituye el procedimiento corporativo para evaluar y autorizar a proveedores y otros Terceros de bajo riesgo. Por ello, todos los pasos del proceso —incluidos la recopilación y comprobación de documentación, los criterios de valoración, los umbrales de riesgo, las actualizaciones periódicas y el registro documental— se realizarán siguiendo dicha Política.

El BPDD Básica se considerará superado cuando el Tercero haya completado con éxito el proceso de homologación y no existan alertas, inconsistencias o indicadores de riesgo que exijan aplicar el **Proceso de Diligencia Debida Reforzado** previsto en esta Política.

5.4. Proceso de Diligencia Debida reforzado (BPDD Reforzada)

La BPDD Reforzada será obligatoria cuando, durante la BPDD Básica:

- se detecten Anomalías o Factores de Riesgo, o
- concurren los supuestos de Alto Riesgo de Cumplimiento descritos en el apartado 4.

En estos casos, la unidad o área de negocio deberá solicitar una BPDD Reforzada al Departamento de Riesgos, Control Interno y Cumplimiento antes de formalizar la relación contractual.

La BPDD Reforzada se desarrolla en las fases siguientes:

1. Solicitud

La unidad o área de negocio:

- Enviará una **solicitud por correo electrónico** al **Departamento de Riesgos, Control Interno y Cumplimiento**, incluyendo:
 - Datos identificativos del Tercero suficientes para su identificación inequívoca.
 - Los resultados de la **BPDD Básica** ya realizada.
- Se asegurará de que:
 - **No se firma ningún contrato** ni se inicia la prestación de servicios **hasta obtener**:
 - la conclusión de la BPDD Reforzada, o
 - una autorización documentada para continuar sujeta a medidas de reducción de riesgos.
 - Las **medidas de reducción de riesgos** que se consideren necesarias se aplican **antes de la firma del contrato**.
- Si el Tercero ha sido **rechazado o bloqueado** en el último año para una **transacción idéntica**, podrá utilizarse el resultado anterior sin repetir íntegramente la BPDD, siempre que no hayan cambiado de forma significativa las circunstancias del Tercero o de la operación.

2. Verificación documental y análisis pormenorizado

El Departamento de Riesgos, Control Interno y Cumplimiento realizará un análisis detallado mediante:

- Bases de datos especializadas y otras fuentes de información externa, pública y/o gubernamental, incluyendo, entre otras:
 - Listas de sanciones, embargos, terrorismo y PEP.
 - Listas negras.
 - Prensa adversa y otra información reputacional.
 - Información financiera y societaria disponible.
 - Avisos internos de bloqueo del Grupo Quirónsalud o del Grupo Fresenius.
- Podrá solicitar al Tercero **información o documentación adicional**, incluida la relativa a su situación patrimonial y profesional, cuando resulte necesario para completar el análisis.

3. Declaración responsable en el supuesto de contratación de PEPs

Toda persona que se identifique como PEP o resulte vinculada a una PEP, deberá firmar la declaración responsable incluida en el Anexo IV, garantizando la veracidad de la información y su actualización inmediata en caso de cambios.

4. Informe, conclusión y recomendación

El Departamento de Riesgos, Control Interno y Cumplimiento emitirá un **informe** que incluirá, al menos:

- La **evaluación del riesgo de cumplimiento** del Tercero: (i) jurisdicción y sensibilidad del cargo, (ii) exposición a contratación pública, (iii) nivel de influencia o capacidad de decisión, (iv) riesgos reputacionales y fiscales, y (v) legitimidad económica de la relación. La evaluación podrá clasificarse en: riesgo bajo, medio, alto o crítico, aplicando medidas de reducción del riesgo proporcionales.
- Una **recomendación** sobre la idoneidad o no de contratar.
- Las **medidas de reducción de riesgos adicionales** que, en su caso, deban aplicarse (por ejemplo, cláusulas contractuales reforzadas, limitaciones, controles específicos, monitorización reforzada, etc.).

5. Decisión final y reporte

La decisión final sobre contratar o no con el Tercero corresponderá siempre a la Dirección del área de negocio o departamento que solicitó la BPDD Reforzada.

Una vez tomada la decisión, la Dirección deberá:

1. **Comunicarla formalmente** al Departamento de Riesgos, Control Interno y Cumplimiento.
2. **Asegurar su documentación**, incluyendo:
 - o la decisión adoptada,
 - o su **justificación**, y
 - o el registro de los Terceros bloqueados o rechazados, con el fin de garantizar la trazabilidad, la transparencia y la coherencia con el Sistema de Cumplimiento del Grupo Quirónsalud.
3. El período durante el cual la aprobación de un Tercero permanece vigente está limitado a un máximo de tres (3) años, tras el cual deberá iniciarse una nueva evaluación.

Además:

- Si se decide contratar con un **Tercero crítico o de riesgo**, el contrato deberá ser **revisado previamente** por el Departamento de Asesoría Jurídica.
- Si la contratación **genera o pudiera generar** un impacto significativo o un riesgo para el Grupo Fresenius, deberá **notificarse de inmediato** a la Función de Cumplimiento de Helios Health. Asimismo, cualquier intención de establecer una relación profesional o contractual con un Tercero crítico o bloqueado, por parte de Quirónsalud deberá ser comunicada previamente a la Función de Cumplimiento de Helios Health antes de iniciar cualquier actuación o transacción.

6. MEDIDAS GENERALES DE DEBIDA DILIGENCIA

Con independencia del resultado obtenido en la BPDD, se deberán aplicar, como mínimo, las siguientes medidas generales:

6.1. Aceptación del Código Ético y de Conducta y Cláusula de Cumplimiento de Quirónsalud

Quirónsalud solo debe trabajar con Terceros comprometidos con el cumplimiento de las normas éticas más estrictas. A tal efecto, todos los contratos con Terceros deberán incluir la cláusula general de Cumplimiento del Grupo Quirónsalud (modelo en Anexo III) y una referencia a la adhesión al Código Ético y de Conducta del Grupo.

Si el Tercero dispone de un código de conducta propio, el Departamento de Asesoría Jurídica deberá comparar ambos textos. Si se concluye que el código del Tercero es equivalente o más exigente, la cláusula podrá adaptarse para reflejar dicha circunstancia; en caso contrario, se consultará al Departamento de Riesgos, Control Interno y Cumplimiento.

6.2. Declaración responsable y deber de actualización

El Tercero deberá asumir por escrito la obligación de informar sin demora injustificada sobre cualquier cambio relevante en la información proporcionada (titularidad real, órgano de administración, país de prestación de servicios, etc.), con el fin de que las medidas de diligencia aplicadas se adapten a las características concretas del Tercero en cada momento.

6.3. Cesión y modificación del contrato

Todos los contratos incluyen la imposibilidad de ceder el acuerdo o parte de él a un Tercero sin la autorización por escrito del resto de contrapartes, así como la de modificar, cambiar o alterar los términos o condiciones del mismo, salvo que esto se documente por escrito y sea firmado por todas las partes.

6.4. Derecho de resolución por incumplimiento

Todos los contratos incluirán un derecho de resolución a favor del Grupo Quirónsalud en caso de incumplimiento grave de las obligaciones de cumplimiento, integridad o cooperación en la diligencia debida, sin perjuicio de las demás acciones legales que correspondan.

7. MONITORIZACIÓN

La Diligencia Debida **no finaliza con la contratación**: debe mantenerse durante toda la vigencia de la relación. Por ello, **todas las áreas o departamentos de negocio** involucrados deberán realizar un **seguimiento regular** del Tercero y actuar ante cualquier riesgo o Anomalía que pueda surgir.

Obligaciones de seguimiento

1. Revisión periódica por el área de negocio

La unidad responsable deberá revisar regularmente la relación con el Tercero, especialmente cuando existan cambios relevantes, como:

- modificación del objeto del contrato,
- cambios en la estructura societaria o en la propiedad,
- ampliación del alcance o geografías de riesgo,
- nueva información reputacional adversa.

Si se detecta un cambio significativo en la información empresarial y/o financiera que afecte al riesgo de Cumplimiento, deberá:

- revisarse el contrato de forma exhaustiva,
- valorar su resolución inmediata cuando sea posible, y
- realizarse una nueva BPDD.

2. Revisión detallada

Se realizará, como mínimo, una revisión en el momento de la renovación contractual con el Tercero y, en cualquier caso, una actualización trianual de la información relevante, de acuerdo con los criterios internos establecidos.

3. Comunicación de riesgos durante la relación

Cualquier indicio o riesgo detectado deberá notificarse de inmediato al Departamento de Riesgos, Control Interno y Cumplimiento, que determinará si es necesaria:

- una nueva BPDD Reforzada,
- la adopción de medidas adicionales (modificación o resolución del contrato, controles reforzados, etc.).

4. Registro de Terceros bloqueados o rechazados

Se mantendrá, por parte del Departamento de Riesgos, Control Interno y Cumplimiento, un registro actualizado de Terceros rechazados o bloqueados por motivos de Cumplimiento o por aparecer en listas de sanciones.

Este registro impedirá iniciar nuevas relaciones sin la autorización previa del Departamento de Riesgos, Control Interno y Cumplimiento.

8. DOCUMENTACIÓN, REGISTRO Y CONSERVACIÓN

Los procedimientos de BPDD Básica y Reforzada deben quedar documentados por escrito de forma clara, comprensible y verificable. Como mínimo, se conservará:

- El resultado de la BPDD (incluyendo coincidencias en bases de datos).
- Los riesgos de cumplimiento identificados (Anomalías / Factores de Riesgo).
- Las medidas de mitigación definidas y la evidencia de su implementación efectiva.
- Las conclusiones y recomendaciones del Departamento de Riesgos, Control Interno y Cumplimiento.
- La decisión final de la Dirección del área de negocio.
- Los contratos, anexos y modificaciones, así como los informes de auditoría relevantes.

La conservación de esta documentación se realizará conforme a los plazos y requisitos establecidos en la normativa aplicable y en las políticas internas de archivo y protección de datos personales y se pondrá a disposición de los potenciales auditores que pudieran requerirla, siempre y cuando esto no vulnere lo previsto en la legislación que pudiera resultar de aplicación.

9. NORMATIVA INTERNA RELACIONADA

La presente Política se integra en el Modelo de Cumplimiento del Grupo Quirónsalud y debe interpretarse de manera coordinada, entre otros, con los siguientes documentos internos:

- Código Ético y de Conducta del Grupo Quirónsalud.
- COPR23.1-P01 Política de Homologación de Proveedores.
- Política Corporativa de Conflictos de Interés.
- Política Corporativa de Anticorrupción.
- Política de Regalos, Invitaciones y Hospitalidades.
- Política de Donaciones y Patrocinios.
- Política de Relaciones con Funcionarios Públicos y Autoridades.
- PR-CO.01 de Selección y seguimiento de Proveedores Externos de Quirón Prevención.
- PR-CC.01 Procedimiento Due Diligence en las interacciones con Terceros por Quirón Prevención.
- Reglamento del Comité de Riesgos y Cumplimiento.

10. FORMACIÓN

El Grupo Quirónsalud considera que la formación y sensibilización en materia de cumplimiento normativo son elementos esenciales para garantizar una conducta ética, íntegra y responsable en el desempeño de todas las actividades.

Con este fin, el Grupo Quirónsalud promoverá la difusión activa de la presente Política y del resto de normas internas relacionadas, asegurando que todos los y las Profesionales conozcan sus principios, obligaciones y procedimientos de comunicación y gestión.

La planificación, contenido, modalidad y frecuencia de las acciones formativas se realizarán de conformidad con lo previsto en la Política/Calendario de Formaciones de Cumplimiento del Grupo Quirónsalud.

11. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Las infracciones de la legislación y normativa vigente, del Código Ético, de las políticas y procedimientos que integran el Modelo de Prevención de Delitos del Grupo, incluidos los principios y directrices contenidos en esta Política, podrá dar lugar a la adopción de las medidas disciplinarias que correspondan, de conformidad con la normativa laboral aplicable, el convenio colectivo de referencia, el Reglamento de Régimen Disciplinario del Grupo Quirónsalud y los procedimientos internos establecidos.

El régimen disciplinario será aplicable exclusivamente a las relaciones de carácter laboral, sin perjuicio de que, en el caso de relaciones mercantiles, profesionales, o comerciales, el Grupo Quirónsalud pueda adoptar las medidas contractuales o legales oportunas conforme a los términos del contrato suscrito y a la legislación vigente.

Todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades laborales, civiles, mercantiles, administrativas o penales que pudieran derivarse.

El Grupo Quirónsalud garantiza la aplicación del régimen disciplinario con criterios de legalidad, proporcionalidad, imparcialidad y respeto pleno a los derechos de defensa y audiencia de las personas afectadas, conforme a lo previsto en el citado Reglamento y demás normativa aplicable.

12. APROBACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR

La presente Política ha sido elaborada por el Departamento de Riesgos, Control Interno y Cumplimiento y aprobada por los órganos de gobierno competentes del Grupo Quirónsalud, a propuesta del Comité de Riesgos y Cumplimiento, en la reunión celebrada el 9 de diciembre de 2025.

En consecuencia, la Política entra en vigor en esa misma fecha, manteniéndose vigente hasta su modificación, actualización o sustitución expresa por acuerdo de los citados órganos.

13. REVISIÓN

La Política será revisada al menos anualmente por el Departamento de Riesgos, Control Interno y Cumplimiento, sometida a evaluación por el Comité de Riesgos y Cumplimiento y aprobada por el Consejo de Administración.

También se revisará siempre que se produzcan cambios normativos relevantes, reorganizaciones corporativas significativas o nuevos modelos asistenciales, entre otros motivos que justifiquen su revisión.

Cualquier excepción a esta Política requerirá:

- autorización previa y expresa del órgano competente definido internamente,
- justificación por escrito de la necesidad y proporcionalidad de la excepción, y
- evaluación previa de riesgos legales y reputacionales.

14. ANEXOS

Anexo I.- Listado de Países Riesgo

Anexo II.- Modelo de cláusula de Cumplimiento

Anexo III.- Flujograma para la identificación de supuestos sometidos BPDD Reforzada

Anexo IV.- Modelo de Declaración de Persona Expuesta Políticamente (PEP)

Versión	Fecha de modificación	Objeto de modificación	Aspectos afectados
1	09/12/2025	Primera edición del documento	-

Anexo I.- Listado de Países Riesgo

Se considerará País de Riesgo, a efectos de esta Política, toda jurisdicción que, de acuerdo con fuentes oficiales o generalmente aceptadas, presente alguna de las siguientes características:

- Deficiencias estratégicas en sus sistemas de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, según organismos internacionales (por ejemplo, GAFI/FATF y organismos regionales análogos).
- Inclusión en listas de sanciones financieras internacionales de la Unión Europea, Naciones Unidas u otras autoridades competentes aplicables al Grupo Quirónsalud.
- Puntuaciones especialmente desfavorables en los índices de percepción de corrupción, estado de derecho o riesgo político/regulatorio, atendiendo a indicadores reconocidos internacionalmente.
- Países, territorios o jurisdicciones catalogados como paraísos fiscales o de baja o nula tributación en listas aprobadas por autoridades competentes o por la normativa interna del Grupo.

Fuente: Procedimiento de pagos al extranjero del Grupo Quirónsalud. Versión octubre de 2025.

Anexo II.- Modelo de cláusula de Cumplimiento

El compromiso del Grupo Quirónsalud, con la transparencia y la integridad en sus transacciones comerciales, se extiende a aquellos terceros que puedan actuar en su nombre, ya que los actos ilícitos u omisiones que estos pudieran cometer, pueden exponer al Grupo y las Mercantiles integrantes del mismo a arriesgar su imagen y nombre comercial, habiéndose plasmado en un Código de Conducta y Ético al que puede acceder en <https://www.quironsalud.com/idcsalud-client/cm/images?idMmedia=3392732>, y al que se adhiere [el Tercero] en su integridad mediante la firma del presente.

[el Tercero] reconoce que el Grupo Quirónsalud se encuentran adherido a ciertos principios y prácticas orientados al ejercicio responsable de su actividad, integrando la sostenibilidad en sus compromisos con sus principales grupos de interés (clientes, accionistas, colaboradores, proveedores, sociedad civil y medio ambiente).

El Grupo Quirónsalud impulsa el seguimiento de conductas social y medioambientalmente responsables y en particular, propicia un diálogo transparente con sus proveedores sobre estas cuestiones. Además, como parte de las prácticas y principios de Desarrollo Sostenible, Quirónsalud exige el respeto a los siguientes principios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT): (i) No utilizar, ni admitir que sus propios proveedores y sus subcontratistas utilicen mano de obra infantil (de menos de 16 años) o trabajo forzoso; (ii) garantizar un entorno laboral que cumpla con las condiciones de salud y seguridad en el trabajo y el respeto a las libertades individuales y colectivas; y (iii) promover la no discriminación (por razón de sexo, raza, religión o convicción política) en materia de contratación y de gestión de personal.

En virtud de lo establecido en la normativa penal vigente, que sanciona las conductas que promueven la corrupción entre particulares o entre estos y funcionarios públicos, [el Tercero] conoce y acepta que en Quirónsalud se ha implementado un Modelo de Cumpimiento, así como una política interna de lucha contra la corrupción y el soborno, incluido en su Código Ético y de Conducta, a la que [el Tercero] se adhiere mediante la firma del presente y que está incluida dentro de la normativa ética y de cumplimiento del Grupo Quirónsalud en España.

Dentro del marco legal vigente en cada momento, [el Tercero] notificará de forma inmediata a Quirónsalud de cualquier actividad de la que tenga conocimiento relativa a la conclusión o ejecución de este Contrato, que pueda resultar razonablemente sospechosa de infringir la normativa legal y/o las normas de conducta a las que se refiere la presente Estipulación.

[el Tercero] se compromete a seguir, en la ejecución del presente Contrato, los más exigentes estándares a los efectos de que los derechos de las Partes en este Contrato y de terceros, se vean respetados con ocasión del desarrollo de productos o servicios derivados del mismo, comprometiéndose a respetar la legislación vigente o que pueda entrar en vigor.

En el caso de que el Grupo Quirónsalud advierta que cualquiera de las prácticas profesionales de [el Tercero] es contraria a lo recogido en esta estipulación, Quirónsalud podrá resolver libremente el Contrato.

Anexo III.- Cuadro resumen del procedimiento de BPDD Reforzada

	Desarrollo	Ámbito de aplicación	Responsable	Herramientas	Conclusión
BPDD Reforzada <i>“Alto riesgo de Cumplimiento”</i>	Análisis pormenorizado de la información del Tercero y su potencial relación comercial con Quirónsalud	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Tercero de Alto Riesgo tras BPDD básica ▪ Pacientes internacionales ▪ Operaciones de M&A ▪ Operaciones con conexión con países riesgo ▪ Tercero que realice transacciones en nombre de Quirónsalud ▪ Personas que conforman el Consejo de Administración ▪ Cambios en el accionariado, cuando posean más del 5% del capital social 	Departamento de Riesgos, Control Interno y Cumplimiento	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Bases de Datos (DowJones, Axesor, etc.) ▪ Listas de embargos, sanciones, terrorismo y PEP ▪ Listas negras ▪ Prensa adversa ▪ Avisos internos de bloqueo 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Departamento de Riesgos, Control Interno y Cumplimiento: Recomendación sobre la idoneidad o no de contratar con dicho Tercero ▪ Decisión Final: Departamento/Área de negocio interesada

- ✓ En TODOS los contratos se debe incluir la Cláusula de Cumplimiento (modelo Anexo II).
- ✓ En caso de que el Tercero se niegue a firmar el Contrato: derivar caso al Departamento de Riesgos, Control Interno y Cumplimiento, con independencia del riesgo.

⁽¹⁾ Se considera **Tercero de Alto Riesgo**: (i) aquel nacional de un país riesgo (ver listado **Anexo I**); (ii) cuando la potencial transacción corresponde con una de las identificadas como de riesgo (ver ámbito de aplicación de BPDD reforzada).

⁽²⁾ Se considera **“información crítica”**: (i) la tenencia de una cuenta bancaria en un país distinto al de la nacionalidad del Tercero; (ii) indicios de corrupción o actividades delictivas; (iii) relación (directa o indirecta) con personas/organizaciones que aparezcan en listas de sanciones; (iv) implicación (directa o indirecta) en procedimientos judiciales en curso o cerrados recientemente; y (v) tercero estratégicamente importante en su sector.

Anexo IV.- Modelo de Declaración de Persona Expuesta Políticamente (PEP)

DECLARACIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE

Yo, _____, identificado(a) con NIF _____, en
mi calidad de _____ (cargo/función),

DECLARO RESPONSABLEMENTE que:

1. **Soy una Persona Expuesta Políticamente (PEP)**, según la definición establecida en la Política de Personas Expuestas Políticamente de Grupo Quirónsalud:
 - Cargo o función desempeñada: _____
 - Fecha de inicio del cargo o vínculo: _____
 - Fecha de finalización (si aplica): _____
 - Relación con el cargo (si es por vínculo familiar o asociativo): _____

2. **No soy una Persona Expuesta Políticamente (PEP)**, ni tengo relación familiar o asociativa con una persona que ostente dicha condición.

Asimismo, **me comprometo a informar de manera inmediata** a Grupo Quirónsalud cualquier cambio que modifique la información aquí declarada.

En _____, a ____ de _____ del _____.

Firmado: